10 de marzo de 2021 10248

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 03/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas para riego de 60 ha por aspersión de las parcelas 551 y 552 del polígono 4 de Gerindote, (expediente PRO-TO-20-2710), situado en el término municipal de Gerindote (Toledo) cuyo promotor es Mariano García Alonso. [2021/2453]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

El proyecto denominado "Concesión de aguas subterráneas para riego de 60 has por aspersión de las parcelas 551 y 552 del polígono 4 de Gerindote" se encuadra en el Anexo I, grupo 1, epígrafe f) de la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, con inclusión de proyectos de riego o de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor de 10 ha cuando se desarrollen en áreas protegidas en aplicación de la Ley 9/1999, de Conservación de la naturaleza de Castilla-La Mancha.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 60 has por aspersión de las parcelas 551 y 552 del polígono 4 de Gerindote" es Mariano García Alonso.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre por el que se modifica el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En este caso, las funciones del órgano sustantivo también las asume la Consejería de Desarrollo Sostenible.

1.1.- Descripción del proyecto.

Mediante el proyecto se pretende obtener de la Confederación Hidrográfica del Tajo la necesaria autorización administrativa de concesión de aguas subterráneas y la legalización de las instalaciones existentes para el riego por aspersión de 60,13 ha.

Según la descripción y reportaje fotográfico adjuntado en el Estudio de Impacto Ambiental, las parcelas disponían de una inscripción en el catálogo de aguas privadas mediante la referencia 212.403/01-INP, estando las instalaciones desde hace más de 20 años. La modificación en uno de los sondeos provocó una solicitud de modificación de las características de la concesión, la cual se está tramitando en la Confederación Hidrográfica del Tajo con el expediente número C-0042/2016.

Al mismo tiempo, se pretende realizar un cambio productivo con orientación a cultivos hortícolas, como el tomate, la cebolla, etc.

La actuación pretendida se sitúa en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) denominada "Zona Esteparia de la Margen Derecha del Guadarrama" (código RN2000: ES0000435).

Esta Zona de Especial Protección fue declarada como zona sensible mediante Decreto 314/2007, de 27-12-2007, de 27-12-2007 publicado en el D.O.C.M numero 272 de 31-12-2007.

La actuación afecta a las siguientes parcelas del Término Municipal de Gerindote, dentro del paraje denominado "Fuentarrón" (Toledo):

- Polígono 4, parcela 551, recinto 6 con una superficie afectada de 23,0049 ha.
- Polígono 4, parcela 552, recintos 1 y 2 con una superficie afectada de 37,1247 ha.

Por lo que el total de superficie afectada por la actuación de transformación a regadío es de 60,1296 ha.

La finca "Los carrascales" está situada al Sur del núcleo urbano de Gerindote, a unos 780 m de distancia por la carretera TO-7741-AV, desde el punto kilométrico número 7,8 de la misma.

1.1.1.- Captaciones de agua.

Según el Estudio de Impacto ambiental, las aguas se toman de dos sondeos existentes, los cuales poseen las siguientes características:

Toma	Superficie a regar	Recintos y parcelas a regar	Coordenadas	Profundidad	Diámetro
Sondeo nº 1	33,5189 ha	pol 4, par 552, recinto 2	X= 393.062,20 m Y= 4.420.410,42 m	180 m	300 mm
Sondeo nº 2	26,6107 ha	pol 4, par 552, recinto 1 pol 4, par 551, recinto 6	X= 392.907,86 m Y= 4.420.289,77 m	140 m	300 mm
Total	60,1296 ha				

La superficie regada por el sondeo nº 1 es de 33,52 ha, y se consumirán 1.342,26 m³ en el mes de máximo consumo que será julio, lo que supone un total a extraer por el sondeo en dicho mes será 44.991 m³/mes. El volumen total anual necesario será de 3.324 m³/ha lo que supone un caudal para el sondeo número 1 de 111.416 m³/año.

La superficie a regada por el sondeo nº 2 es de 26,61 ha, y se consumirán 1.342,26 m³ en el mes de máximo consumo que será julio, lo que supone un total a extraer por el sondeo en dicho mes será 35.718 m³/mes. El volumen total anual necesario será de 3.324 m³/ha lo que supone un caudal para el sondeo número 2 de 88.453 m³/año.

El control del volumen de agua a extraer de los sondeos se realizará con la instalación de sendos contadores volumétricos a la salida de la tubería de impulsión del agua en la boca del sondeo.

1.1.2.- Sistema de regulación y de riego proyectados en el aprovechamiento .

1.1.2.1.- Embalses de regulación.

No existirá depósito de almacenamiento, el riego se realiza directamente desde los dos sondeos existentes.

1.1.2.2.- Bombas de impulsión al sistema de riego.

Ambas bombas de 30 CV y 24 CV estan sumergidas a una profundidad de 60 metros.

1.1.2.3.- Tuberías principales.

Desde el sondeo número 1 hay una única salida hacia el pívot número 2 con tubería enterrada de 250 mm. Desde el sondeo nº 2 hay una única salida en dirección al pívot nº 1 con tubería enterrada de PVC de 250 mm.

1.1.2.4.- Sistemas de riego.

El riego se realiza mediante dos pívot centrales fijos de longitud 330 m y 285 metros respectivamente. Existen una serie de salidas cada 12 metros para cada uno de los aspersores o emisores.

En cuanto a los aspersores, son de reacción en el cual la inclinacion del orificio de salida origina un par que mueve el conjunto, la velocidad del giro es lento siendo 1/4 a 3 vueltas por minuto, siendo este circular con presion de trabaja media de 2,5 a 4 Kg/cm², llevan dos boquillas de diámetro, comprendido entre 4 y 7 mm, que arrojan caudales entre 1000 y 6000 l/h y marco de 7x6, con una distancia de alcande de 12,4 a 16,5 m, el numero de boquillas es una y el Angulo se comprende entre 25° y 40°.

El pívot número 1 se encuentra situado en la parcela 551 y 552 del polígono 4 de Gerindote. Este pívot cruza el Arroyo de Fontarrón mediante dos tuberías de hormigón que hacen de paso. Dispone de una longitud de 285 metros.

El pívot número 2 se encuentra situado en la parcela 552 del polígono 4 de Gerindote, disponiendo de una longitud de 330 metros.

Para albergar los cuadros eléctricos, equipos de medida y contadores se dispone de una caseta ya construida.

1.1.3.- Energía a utilizar:

El abastecimiento eléctrico del proyecto se realizará a través de la línea eléctrica ya establecida para las instalaciones, por lo que no se contempla la instalación de nuevas líneas eléctricas.

En el sondeo número 1 hay instalada una electrobomba sumergible de 30 CV, mientras que para el sondeo número 2 hay una electrobomba sumergible de 24 CV de potencia.

1.1.4.- Necesidades hídricas.

Según el estudio agronómico realizado, para satisfacer las necesidades hídricas del cultivo de tomate utilizado como simulación para la realización de la programación de riegos y cálculo de las necesidades hídricas en la zona serán necesarias las siguientes aportaciones:

Mes	Dotación de agua para riego de tomate		
Mayo	-18,20 mm		
Junio	51,35 mm		
Julio	134,26 mm		
Agosto	116,87 mm		
Septiembre	29,98 mm		
Total Anual	332,46 mm ó 3.324,60 m³/ha y año		

El caudal máximo instantáneo calculado para el sondeo número 1 es de 25,71 l/seg, mientras que para el sondeo número 2 es de 20,41 l/seg.

La suma de volúmenes de agua totales a extraer de los dos aprovechamientos, para los que se ha solicitado la concesión de aguas será de 199.869 m³/año.

1.2.- Alternativas estudiadas.

El Estudio de Impacto Ambiental, presenta alternativas respecto a la ubicación, no transformación y vuelta a la actividad de secano y evaluación de varios sistemas de riego por aspersión:

- Con respecto a la ubicación, según el Estudio de Impacto ambiental la actividad ya se encontraba en funcionamiento cuando se declaró la zona ZEPA, aspecto que se justifica mediante varias fotografías aéreas. La transformación a regadío se realizó hace más de 20 años al disponerse de una inscripción en el catálogo de aguas privadas para riego, la cual se ha tenido que modificar al cambiar el punto de captación de uno de los sondeos. Se incide en que actualmente, algunos cultivos herbáceos y hortícolas con la posibilidad de regadío, son una de las pocas alternativas rentables que existen en la agricultura.
- Con respecto al tipo de riego utilizado se establece que teniendo en cuenta que las instalaciones ya se encuentran en funcionamiento, no haría falta realizar nuevos movimientos de tierra, las limitaciones de agua existente, el coste de la energía y de las instalaciones, se selecciona el riego por aspersión mediante dos sistemas pivote central. Para minimizar el consumo de electricidad, en el Estudio de Impacto Ambiental se analiza la posibilidad de instalación de un variador de frecuencia en la caseta de riegos.

Del análisis de las distintas alternativas se ha escogido la alternativa de mantener el sistema de regadío mediante aspersión con dos sistemas pivote centrales.

1.3.- Análisis de los impactos potenciales en el medio ambiente reflejados en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza los siguientes impactos:

Con respecto a Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles, las parcelas en proyecto se encuentran dentro de una zona Red Natura 2000, concretamente, en la ZEC-ZEPA denominada "Área Esteparia de la margen derecha del Guadarrama". Esta zona se delimitó en 2007, estando ya establecidas las instalaciones en la zona. El alto valor de la ZEPA reside en la cuantía de aves esteparias que alberga. Según el Estudio de Impacto Ambiental, la puesta en marcha del proyecto no provocará molestias ni modificaciones del hábitat debido a que están implantadas desde hace años, por lo que se trata de una zona bastante antropizada.

Se afirma que el agua, podrá ser aprovechada, no solo por los cultivos, sino que también por la fauna presente en la zona, tanto la protegida, como las presas de éstas.

En relación a la afección a vegetación, se indica que al no estar afectados terrenos no agrícolas, la vegetación autóctona que se desarrolla de manera natural no se verá afectada.

Con respecto a las afecciones sobre el clima, en el proyecto se afirma que la existencia de una masa foliar bien desarrollada durante la época estival entre parcelas sin ninguna vegetación produce una afección que aún no siendo significativa, es positiva.

Se concluye que las emisiones a la atmósfera como la emisión de polvo provocado por la apertura del terreno para la instalación de riego y emisión de gases de la maquinaria y contaminación acústica no producen una afección significativa.

Referente a la hidrología e hidrogeología se analizan impactos; además, la zona donde se ubica el proyecto se encuentra recogida como zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario.

En relación a los impactos al suelo, se incide en que el sistema de riego utilizado por aspersión mediante pivot requiere muy poca excavación y alteración del terreno. La presencia de cultivos hortícolas se considera que puede suponer una barrera a la erosión en esta zona.

Con respecto a la afección sobre la geología y geomorfología se considera que no hay afección a elementos geomorfológicos de interés especial, recogidos en la ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

Por la ubicación del proyecto se analizan afecciones al paisaje, población-economía, ordenación del territorio, etc.

También se analizan las posibles afecciones por generación de resíduos y a otras infraestructuras ya existentes, así como al medio socioeconómico.

1.4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias propuestas por el promotor para la adecuada protección del medio ambiente.

El promotor refiere una serie de medidas preventivas y correctoras durante la fase de explotación, concretamente sobre:

- Operaciones de mantenimiento ordinario y extraordinario del sistema de riego.
- Control del fertilizantes, teniendo en cuenta el código de buenas prácticas agrarias y la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario.
- Control de porductos fitosanitarios, albergando la posibilidad de que en la explotación se implanten técnicas de producción ecológica, implantando especies autóctonas, resistentes a plagas y enfermedades, rotación de cultivos, etc.
- Buen manejo del riego.
- Disminución de la erosión.
- En cumplimiento del RD 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, se realizará la adecuación de la línea eléctrica existente.

1.5.- Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de indicaciones y de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

Se establece un Plan de Vigilancia Ambiental. Éste tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio, incluida su valoración económica.

Se ha elaborado un cuadro resumen de las operaciones de vigilancia y sistemas de control basado en la protección de la calidad del aire, protección de los sistemas fluviales y de la calidad de las aguas, protección de la vegetación, protección de la fauna, protección del paisaje y áreas protegidas.

Para ello se nombrará una Dirección Ambiental de la Obra que se responsabilizará de la adopción de medidas correctoras, de la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental, de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el grado de cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y de su remisión a los Servicios Periféricos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Según el presupuesto estimado en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Vigilancia ambiental tendrá un coste de 10.800 €, para los 15 años estimados de realización de dicho Plan.

Segundo.- Procedimiento realizado: información pública y consultas.

Primeramente, el promotor inició las actuaciones del proyecto mediante la entrega de la solicitud de modificación de las características de una concesión de aguas a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Posteriormente, dicho proyecto se envió a consulta medioambiental a través de la "Agencia del Agua", y se comunicó la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, tanto al promotor como a la "Agencia del Agua" mediante la consulta con referencia CON-TO-19-8328.

El 25 de julio de 2019 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Toledo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria del proyecto "Concesión de aguas subterráneas para riego de 60 has por aspersión de las parcelas 551 y 552 del poligono 4 de Gerindote" (Exp. PRO-TO-20-2710), situado en el término municipal de Gerindote (Toledo), cuyo promotor es Mariano García Alonso, y el documento de inicio, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, junto con el justificante de pago y copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Con fecha 21 de diciembre de 2020, se inicia el período de información pública del Estudio de Impacto Ambiental, mediante la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 255 del Anuncio del 13 de diciembre de 2020 del ayuntamiento de Gerindote, y se envían consultas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "*" los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales de Toledo(*).
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*).
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Medio Rural (*).
- Consejería de Desarrollo Sostenible, Servicio de Prevención e Impacto Ambiental .
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural (*).
- Ayuntamiento de Gerindote (*).
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*).
- Ecologistas en acción.
- WWF/Adena-España.
- Sociedad española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Asociación ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Límpio.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

El ayuntamiento de Gerindote certifica el 5 de febrero de 2021 que el anuncio del estudio de impacto ambiental del proyecto ha permanecido expuesto en el Tablón de anuncios de dicho ayuntamiento desde el día 17 de diciembre de 2020, hasta el día 3 de febrero de 2021.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con ("*"), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en esta Declaración de Impacto Ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado "Cuarto", sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 40 de la Ley 21/2013, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

El estudio de impacto ambiental determina la alternativa escogida por el promotor, descartando las otras alternativas planteadas, puesto que implicaría no obtener los beneficios socioeconómicos y se comprueba que los efectos positivos del proyecto superan a los negativos, no produciéndose efectos irreversibles, irrecuperables, severos o críticos. Al estar los sistemas de riego ejecutados y en funcionamiento en base a una concesión de aguas subterráneas inscrita en el catálogo de aguas privadas, solo se tienen en cuenta las afecciones para la fase de funcionamiento.

Las parcelas son contíguas, precisándose dos captaciones de agua que alimentan dos pívots de base central fija.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, las parcelas afectadas por el proyecto forman parte de la Red Natura 2000, al encontrarse dentro del Área esteparia de la margen derecha del Guadarrama (código ES0000435). Esta Zona de Especial Protección fue declarada como zona sensible mediante Decreto 314/2007, de 27-12-2007, publicado en el D.O.C.M número 272 de 31-12-2007.

Según el reportaje fotográfico anexado al Estudio de Impacto Ambiental las instalaciones ya estaban en funcionamiento cuando se produjo la declaración de dicha zona como Zona de Especial Protección de aves esteparias.

El proyecto se ubica en una zona propicia para las aves esteparias de interés comunitario, afectará a la zona de campeo y alimentación de cernícalo primilla (Falco naumanni), e igualmente a determinadas aves como avutarda (Otis tarda), sisón (Tetrax tetrax), aguilucho cenizo (Circus pygargus), ganga ortega (Pterocles orientalis), ganga ibérica (Pterocles alchata), terrera común (calandrella brachydactyla), las cuales son especies catalogadas como vulnerables en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, Decreto 33/1998 de 5 de mayo, respectivamente. Así como alcaraván (Burhinus oedicnemus), alondra común (Alauda arvensis), alondra totovía (Lullula arborea), cogujada común (Galerida cristata), cogujada montesina (Galerida theklae), entre otras especies catalogadas de interés especial en el citado Catálogo Regional.

De acuerdo con su Plan de Gestión, aprobado mediante la Orden 63/2017, de 3 de abril de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por el que se aprueba el Plan de Gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios, este espacio se divide en tres zonas, que difieren en la regulación de usos de cada uno: Zona de conservación y uso tradicional; zona de uso compatible y zona de uso especial. El proyecto objeto de este informe se situaría en la zona de uso compatible en la que las actividades solicitadas de regadío por aspersión mediante sistema pivot son actividades autorizables.

Asimismo, forma parte íntegramente de la zona de dispersión del águila perdicera conforme al Decreto 76/2016 de 13 de diciembre, por el que se aprueba el plan de recuperación y se declaran las áreas sensibles para la supervivencia de esta especie.

También, dada la proximidad del arroyo de "Fontarrón" es una zona con una gran diversidad de especies animales. No obstante, puesto que la finca desde el punto de vista ecológico está fuertemente antropizada desde hace décadas, la renovación de las condiciones de la concesión de regadío no se espera que provoque un impacto significativo directo sobre la fauna del entorno. Sin embargo, el hecho de que forme parte de las zonas de dispersión citadas, supone que esas especies prioritarias utilizan la finca como parte de su territorio por lo que es frecuente su observación. No se precisará la instalación de nuevas líneas eléctricas y las que suministran la electricidad a las instalaciones del proyecto se adecuarán a la normativa del RD 1432/2008 para evitar la electrocución de las aves tan abundantes en esta zona.

Respecto a la vegetación natural, dado que el proyecto se ubica sobre una superficie agrícola ya transformada, dedicada tradicionalmente al regadío, tampoco se espera que suponga afecciones importantes sobre la misma. Sin embargo, podría generarse un impacto positivo sobre determinadas plantas y fauna auxiliar si se respetan sin labores agrícolas ni empleo de biocidas en las zonas correspondientes a los linderos de los dos pívots en unas franjas de al menos 0,5 metros de anchura.

El volumen anual solicitado de agua subterránea será de 199.869 m3/año (3.324,60 m3/ha), siendo el mes de máximo consumo el mes de julio.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

El proyecto se ubica dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario Madrid-Talavera-Tiétar.

No se esperan afecciones importantes por ruidos, dado el tipo de proyecto, que en todo caso serán puntuales.

Respecto al dominio público hidráulico, cualquier actuación que pudiera afectar al mismo requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tampoco se espera un impacto severo negativo al entorno por la generación de residuos, cuyo origen podrá estar en la maquinaria empleada en la explotación del cultivo y en los envases de productos utilizados.

No existe tampoco a priori ninguna afección significativa sobre las valores histórico-culturales del entorno.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Toledo considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones de esta Resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

En cuanto a las afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, el proyecto se ubica dentro de la Red Natura 2000 dentro de la Área Esteparia de la Margen Derecha del Río Guadarrama, con código del Espacio Red Natura ES00000435.

Con fecha 25 de enero de 2021, se realizó visita de campo informando sobre las siguientes consideraciones:

- Se trata de una zona agrícola con casas y naves en los alrededores.
- Las parcelas del proyecto constituyen un hábitat típico de especies esteparias, siendo por tanto una importante área de descanso, alimentación y reproducción para las especies esteparias como son; sisón (Tetrax tetrax), avutarda (Otis tarda) en especial por la gran concentración durante la época de invierno así como en reproducción, que esta parcela admite cada temporada, alcaraván (Burhinus oedicnemus), ganga ibérica (Pterocles alchata), otras especies menores de la familia de los alaudidos como calandria (Melanocorypha calandra), alondra común (Alauda arvensis), alondra totovía (Lullula arborea), terrea común (Calandrella brachydactyla), cogujada común (Galerida cristata), cogujada montesina (Galerida theklae), especies rapaces como Águila Imperial Ibérica (Aquila adalberti) siendo zona de importancia de este y del Buitre negro (Aegypius monachus), Aguilucho pálido (Circus cyaneus), Aguilucho cenizo (Circus pygargus), y Cernícalo primilla (Falco naumanni), el cual tiene en las ruinas de las Casas de Brogelines, a menos de 2.8 kilómetros y la colonia de la Casas de Azoberines a 500 metros de distancia esta última situadas en una nave de su propiedad en la que dio permiso para la instalación de cajas nido en el 2009.
- Además, abunda la caza menor, y como consecuencia existe una importante población de aves rapaces diurnas y nocturnas, entre las que destacamos al águila imperial ibérica (Aquila adalberti) que utiliza la zona de manera habitual como zona de alimentación.
- La zona objeto del proyecto se ubica en una Zona de importancia del Águila Imperial, Zona de importancia del Buitre negro y Zona de dispersión del Águila perdicera, tratándose de un hábitat típico de estepa cerealista.
- Las instalaciones no han sufrido modificaciones desde hace muchos años, la molestia a la fauna de este proyecto en general es nula, además en la zona del pívot, se alimentan muchas de estas especies de esteparias en las épocas más perjudiciales para su supervivencia.
- Se incide en la circunstancia de que la parcela colinda con el Arroyo del Fontarrón, siendo gran parte de la misma, zona de seguridad y policía de éste.

Según informe del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Toledo con fecha 15 de enero de 2021 y referencia 13473/pps, las especies amenazadas que se pueden albergar en dicho hábitat son el aguilucho lagunero, cernícalo primilla, avutarda, milano real, sisón, grulla, aguilucho pálido, alcaraván, etc.

Con respecto a la red hidrológica superficial el proyecto afecta al arroyo del Fontarrón.

También es zona de dispersión del águila imperial ibérica.

Según dicho informe, el conjunto del medio dónde se desarrolla este proyecto se encuentra den la zona de uso compatible del Área Esteparia de la Margen Derecha del Río Guadarrama. Puesto que el proyecto ya está realizado desde hace bastantes años, no se prevén afecciones significativas en materias de su competencia. Según el plan de gestión anteriormente mencionado, las trasformaciones en regadío son autorizables (9.13.1), además el plan de gestión de la ZEPA Área Esteparia de la Margen Derecha del río Guadarrama establece que no podrá utilizarse sistemas de regadío por aspersores, quedando habilitado pivot, cañón de riego u otros sistemas de baja ocupación sobre el terreno de elementos o dispositivos de riego. Por lo que se informa favorablemente dicho proyecto.

Como medidas correctoras se incluyen las siguientes:

- Corrección del tendido de media tensión que da suministro a la finca, en caso de ser peligroso para la avifauna, tanto por electrocución como por colisión.
- Instalación de bebederos o charcas de anfibios en cultivos herbáceos de secano dentro de la ZEPA Área Esteparia de la Mancha Norte diseñados con la infraestructura necesaria para su fácil salida y entrada, instalando al menos, 1 bebedero cada 2 ha libre de productos químicos todo el año.
- Campañas de identificación y rescate de nidos de aguilucho en época de cosecha. Entre el 15 de mayo y el 15 de junio se realizarán inspecciones para detectar la presencia de aguiluchos dentro de las parcelas. En caso de detectarse, se tratará de identificar la localización de cada nido con sus coordenadas y notificar a los agentes medioambientales de la comarca para que jalonen la zona que deberá quedar sin cosechar y hagan el seguimiento para constatar el vuelo de los pollos y el levantamiento de la prohibición de recolectar.

Respecto a la vegetación natural, si fuera necesaria alguna actuación sobre ella se solicitará su autorización al Servicio de Medio Natural de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Existe una gran cantidad de especies silvestres tal y como se ha descrito anteriormente, cuya afección debe minimizarse. Dado que las parcelas a transformar en regadío se encuentran dentro de la zona "ZEPA" y colintante con el arroyo de "Fontarrón". Por ello, de manera preventiva, ante la aparición de nidos de especies amenazadas en el entorno de actuación se recuerda, que ésta Consejería podrá limitar temporal y especialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

De constatarse afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Dado que la finca se ubica en la Red Natura 2000 (Área Esteparia de la Margen Derecha del Guadarrama), y que forman parte de las zonas de dispersión del águila imperial toda la actuación se ajustará a lo establecido en el Plan de Recuperación de esta especie y el plan de Gestión de la RN 2000.

Se respetarán estrictamente todos los linderos, así como los pies sueltos y recintos de especies arbóreas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Aguas y Desarrollo Rural de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Para garantizar que el regadío sea compatible con la conservación de las especies esteparias amenazadas presentes en la zona, la misma deberá realizarse con las siguientes características:

Mantener y potenciar parches de vegetación natural no cultivada.

Mantener o aumentar una superficie adecuada de lindes sin cultivar de, al menos, 0,5 m (idealmente 1,5 m).

En caso de ser necesarias zonas de acopio de materiales, estas se dispondrán de forma que ocupen la menor superficie posible y, preferentemente, en zonas desprovistas de vegetación natural.

Se deberán reservar dos zonas orilladas y separadas en cada pívot para depósito de piedras extraidas del terreno que sirvan de refugio a la fauna y presas de las rapaces de la zona.

Se revisará la línea eléctrica que suministra energía a los pozos de riego, y si no cumplen lo establecido en el RD 1432/2008 y el Decreto 5/1999 por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna, deberá aplicársele las correcciones oportunas en el plazo de un año desde la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

4.2.- Protección del sistema hidrológico.

La transformación en regadío de cultivos tradicionales conlleva un aumento del consumo de los recursos naturales, en este caso del agua subterránea.

La actividad depende de la disponibilidad de los recursos hídricos cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, previéndose afección física al cauce del arroyo de "Fontarrón", el cual es atravesado por uno de los sistemas móviles de riego. Dicho cauce se deberá jalonar no pudiéndose alterar, manteniendo la vegetación silvestre de ribera para que siga manteniendo su función ecológica, así como en caso de avenidas de agua.

No obstante, esta declaración de impacto debe quedar condicionada, en todo lo relativo al consumo y afección al dominio público hidráulico, a la autorización de concesión que establezca el organismo de cuenca. Corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 25 de enero de 2021 y referencia (EIA-0458/2020) para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, el titular

de la explotación deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el expediente de concesión. Dicho expediente se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la concesión de aguas con la referencia C-0042/2016, actualmente en estado de suspensión por la Evaluación de Impacto Ambiental. La presente evaluación de impacto ambiental debe resolverse para poder seguir con el expediente. Dado que durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que ajustándose a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el presente proyecto puede ser informado favorablemente.

En dicho informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se precisan las siguientes consideraciones:

- Según la cartografía consultada, las parcelas donde se pretende legalizar el riego por aspersión se encuentran separadas por el arroyo del Pueblo o del Fontarrón. En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Talavera MSBT030.015".
- En lo referente a espacios protegidos, las actuaciones se encuentran en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la ZEPA "Área esteparia de la margen derecha del Guadarrama ES0000435". Además, la actividad se desarrolla dentro la Zonas Sensible de las áreas de captación "Embalse de Castrejón ESCM 572" y dentro de la Zona Vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar ZVULES42_5" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.
- Según se indica en la documentación, las obras ya están realizadas hace tiempo sin que en su momento se hayan sometido a evaluación del impacto ambiental previamente a su realización como debería de haber sucedido. Lo que se pretende en la actualidad es legalizar las obras existentes, en la línea de "hechos consumados".
- Desde este Organismo, por lo tanto, no se puede realizar el informe sobre los impactos de la instalación de las diferentes unidades de riego, dado que éste debería de haberse solicitado antes de la realización de las obras y no al revés. Se entiende que no tiene ningún sentido el sometimiento a evaluación de impacto ambiental de una obra ya realizada, con la idea de legalizarla sin atender a las condiciones o limitaciones que antes de la obras se habrían podido indicar y que en la actualidad difícilmente se van a poder poner en práctica.

Al respecto de la futura gestión de la explotación se indican las siguientes obligaciones:

- Una vez esté en marcha la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).
- -Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulica deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

El Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo con fecha 14 de diciembre de 2020, indica que las parcelas 551 y 552 del polígono 4 de Gerindote, están dentro del perímetro de la Zona Regable de La Sagra-Torrijos, Sector IX, declarado de interés nacional en el año 1985. En dicho informe se expone que desde su declaración, no se ha ejecutado ninguna obra de infraestructura en dicho sector, ni se prevé en un futuro a corto-medio plazo ninguna actuación de puesta en riego. Simplemente existe la declaración de la zona y el correspondiente Proyecto de calificación de tierras, por lo tanto, por parte de este Servicio no existe inconveniente en que se ejecute el proyecto de referencia de puesta en riego en las parcelas citadas.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones

de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

Deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

4.3.- Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios, fertilizantes, etc. realizados en la fase de explotación, ya que todas las instalaciones y equipos se encuentran en funcionamiento desde hace años.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

La actividad agrícola intensiva puede conllevar el uso de plásticos para acolchado de suelos y cultivos. Puesto que la actividad se desarrolla en la zona ZEPA Margen derecha del Guadarrama para la instalación de dichos medios de producción se requerirá autorización del organismo gestor de dicho espacio Red Natura. En caso de que dicha actividad fuese autorizada, los resíduos plásticos generados, tras su desinstalación, se deberán entregar a un gestor de resíduos autorizado inmediatamente, estando prohibida su quema y abandono en el medio natural.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de resíduos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de los residuos generados a empresas autorizadas para el tratamiento de residuos.

4.4.- Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y deberá disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Según el informe de la arquitecta municipal de Gerindote de fecha 2 de julio de 2019, se hace referencia a que se cumplen los indicadores urbanísticos de obligado cumplimiento de parcela mínima de regadío de 7.500 m2. También se incide en que la parcela 551 contiene suelo rústico de reserva en el margen oeste de la finca, ambas fincas pertenen también al suelo no urbanizable de Especial protección del Medio Natural y ecológico y entre ellas discurre el "arroyo del Fontarrón" con clasificación de suelo no urbanizable de especial protección de cauces y riberas. Los terrenos de especial protección del Medio Natural y ecológico quedan sujetos a las siguientes restricciones, sin perjuicio de su posibilidad expresa de uso para labores y cultivos agropecuarios: prohibición de vertidos sólidos, líquidos y gaseosos sin depuración secundaria. En el suelo de Protección de ribera de cauce 15 metros en cauces de corrientes naturales a cada lado y en 25 m en corrientes naturales de cauces contínuos o la sección establecida en el planeamiento urbanístico de 100 m a cada lado.

Los terrenos de Especial Protección de cauces presentan las siguientes restricciones:

Se prohíbe el vertido directo o indirecto al cauce, cualquiera que sea su naturaleza, así como los que se efectúen al subsuelo o sobre el terreno, mediante inyección o depósito salvo los que se realicen mediante amisario o depuradora que no introduzca materias, formas de energía o introduzca condiciones en el agua que, de modo directo o indirecto, impliquen alteraciones del entorno o calidad de las aguas en relación con los usos posteriores o con su función ecológica.

Se prohíbe acumular resíduos que puedan constitur el peligro señalado en el párrafo anterior.

Se prohíben movimientos de tierra que alteren la forma del cauce o modificar los cauces vertientes. Así como, la alteración de la topografía o vegetación cuando represente un riesgo de arrastre de tierras, aumento de erosionabilidad o pérdida de tapiz natural, si estas operaciones no vienen obligadas por las labores agrícolas. Queda prohibida la extracción de áridos.

4.5.- Protección de la atmósfera, calidad del aire y contra el ruido.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores y equipos eléctrónicos albergados en la caseta se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido para evitar molestias a la fauna presente en la zona.

Los motores de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.6.- Protección Patrimonio, dominio público e infraestructuras.

Con fecha 22 de enero de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado, deberá contar con el visado y la autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

4.7.- Prevención de incendios.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto se cumplirá lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, modificada por la Orden 26/09/2012, así como la Orden 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la remisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje deberá realizarse en un plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto.- Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo a la normativa vigente, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento, citado en el art. 45 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y compresión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Resolución.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída. Revisión de caudalímetro.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.

- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control con respecto a las Campañas de identificación y rescate de nidos de aguilucho en época de cosecha. Entre el 15 de mayo y el 15 de junio se realizarán inspecciones para detectar la presencia de aguiluchos dentro de las parcelas. Identificación de la localización de cada nido con sus coordenadas y seguimiento efectuado del vuelo de los pollos y retraso de la recolección.

5.2.- Documentación adicional.

La documentación que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo e inscripción en el Registro de Aguas correspondiente.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización del ayuntamiento de Gerindote para la realización del proyecto.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante el período que dure la misma:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Sexto.- Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Manha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Incumplimientos:

El incumplimiento de las medidas que contiene la presente resolución podrá ser causa de revocación de autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

f) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

g) Recursos.

Esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto. No obstante, si el proyecto no requiere un procedimiento de autorización sino una declaración responsable o comunicación previa previstas en el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el promotor podrá interponer contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la citada Ley 39/2015, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 3 de marzo de 2021

La Directora General de Economía Circular P.D. (Resolución de 26/12/2019 por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental) El Delegado Provincial TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO

ANEXO CARTOGRÁFICO PRO-TO-20-2710

PLANO Nº 1: SITUACIÓN DE LAS PARCELAS RESPECTO AL T.M. DE BURUJÓN



PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA

